



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
RED DE POSGRADOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN.**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional las Instituciones de Educación Superior, establecidas en el anexo I de este instrumento, legalmente representadas por sus máximas autoridades o su delegados/as, y el Consejo de Educación Superior, legalmente representado por su Presidenta/e conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)*
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales (...)*
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;*
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...)”.*

El artículo 138 de la LOES, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación*

con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”.

El artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico, enuncia: “*Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.*

El artículo 63 del Reglamento de Régimen Académica, dispone “*Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales y nacionales para la formación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto la conformación de la Red de Posgrados en el campo de la Educación para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa conexas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a) Establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento de las funciones sustantivas de la educación superior en articulación con los principios del Sistema de Educación Superior;
- b) Generar espacios de diálogo y cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia; investigación; innovación; oferta académica; vinculación con la sociedad; igualdad e interculturalidad; y movilidad de docente y estudiantes; y,
- c) Garantizar la formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las fortalezas o dominios académicos de cada institución de educación superior; funciones sustantivas de la educación superior; y, necesidades de la sociedad, del Sistema Nacional de Educación y el Sistema de Educación Superior.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.-

Las instituciones de educación superior que integran la Red de Posgrados en el Campo de la Educación, se comprometen a:

- a) Designar un delegado permanente y uno alterno que participará en representación de la Institución de Educación Superior en las reuniones y actividades de la Red;
- b) Participar activamente en las reuniones y/o actividades que sean parte de la Red;
- c) Proporcionar información e insumos que sean necesarios para la ejecución de los objetivos del presente convenio, previa autorización de la autoridad competente de cada Institución de Educación Superior;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en cada reunión e informar sobre los avances de la Red en sus respectivas instituciones de educación superior;
- e) Suscribir convenios específicos para la ejecución de las actividades vinculadas al cumplimiento de los objetivos del convenio y objetivos específicos;
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y demás normativa conexas; y,
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

El Consejo de Educación Superior, a través de la Presidenta/e de la Comisión Ocasional de Educación, actuará como Secretaría de la Red y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y elaborar las convocatorias y actas de las reuniones de la Red;
- b) Recibir peticiones y solicitudes de los integrantes de la Red;
- c) Llevar el listado de las instituciones de educación superior que forman parte de la Red; y,
- d) Notificar y dar seguimiento a los acuerdos adquiridos por los integrantes de la Red;

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones previamente descritas, cada Institución, de manera independiente, será responsable de contar con los recursos necesarios para dichos efectos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

Las partes de común acuerdo convienen que el convenio tendrá una duración de 10 años contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia se ampliará por el acuerdo de las partes con 30 días plazo de anticipación a la culminación de la vigencia inicial.

La adhesión de una nueva institución de educación superior al presente convenio, no amplía su tiempo de vigencia.

Los proyectos, programas, convenios específicos y demás actividades que se encuentren en ejecución como parte de este Convenio, continuarán su vigencia hasta la culminación de las obligaciones adquiridas por las partes sin perjuicio de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a. Por pedido de la mayoría absoluta de IES intervinientes;
- b. Por cumplimiento del plazo; y,
- c. Por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados que impidan su ejecución.

Cuando una IES que forma parte de la Red de Posgrados en el Campo de la Educación desee dejar de forma parte de esta, deberá comunicar su decisión por escrito al Consejo de Educación Superior. No obstante su exclusión inmediata de la Red, dicha IES deberá cumplir con todas sus obligaciones previamente adquiridas, en los tiempos y bajo las condiciones pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio pueden ser ampliados, aclarados o reformados con el acuerdo de la mayoría simple de los signatarios del presente instrumento, siempre que dichos cambios sean justificados, técnica y legalmente de ser el caso. Toda solicitud de modificación será notificada al Consejo de Educación Superior para su registro.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La coordinación o administración del presente convenio estará a cargo de los delegados permanentes de cada IES participante, con su respectivo alterno, establecido en el literal a) de la cláusula cuarta del presente instrumento. La designación será notificada al Consejo de Educación Superior en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

En caso de presentarse cambios del personal delegado, las autoridades de cada institución superior o su delegado informarán sobre este particular y designarán a los nuevos delegados.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Basándose en la buena fe como fundamento para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o su delegado permanente.

Las IES podrán establecer mecanismos alternos de resolución de conflictos en los convenios específicos y demás instrumentos que suscriban para efectos de dar cumplimiento al objetivo, objetivos específicos y obligaciones establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio son todos aquellos relativos a la calidad de los comparecientes y están adjuntos al anexo I de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información proporcionada y los procesos generados por las instituciones participantes de la Red.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Con la notificación de los delegados permanentes se establecerá la información correspondiente para efectos de notificación. Con este fin, deberá registrarse la ciudad, dirección y correo electrónico institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 30 días del mes de enero del año 2020.



Dra. Catalina Vélez
Consejo de Educación Superior

Universidad Casa Grande

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Universidad Andina Simón Bolívar

Universidad Católica de Cuenca

Universidad Central del Ecuador

Universidad de Cuenca

Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Universidad de Guayaquil

Universidad del Azuay

Universidad del Pacífico

Universidad Estatal de Bolívar



Universidad Estatal de Milagro

Universidad Estatal Península de Santa
Elena

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de
Guayaquil

Universidad Metropolitana

Universidad Nacional de Chimborazo

Universidad Nacional de Educación

Universidad Politécnica Estatal del Carchi

Universidad Politécnica Salesiana

Universidad San Francisco de Quito

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Universidad Técnica de Ambato


Universidad Técnica de Babahoyo

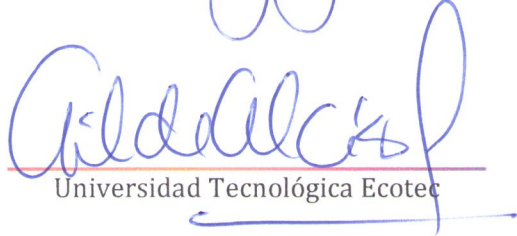

Universidad Técnica de Cotopaxi

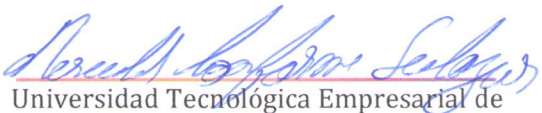

Universidad Técnica de Machala


Universidad Técnica de Manabí


Universidad Técnica del Norte


Universidad Técnica Particular de Loja


Universidad Tecnológica Ecotec


Universidad Tecnológica Empresarial de
Guayaquil


Universidad Tecnológica Indoamérica


Universidad Tecnológica Israel


Universidad de las Américas


Escuela Superior Politécnica del Litoral



Universidad Internacional del Ecuador